

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Campeche.**

P r e s e n t e.

En ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 33 y se reforma el artículo 34 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2020 la economía se vio seriamente afectada con la aparición del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad denominada COVID-19, la cual ha causado estragos a la sociedad en su conjunto y a las actividades económicas en general, limitando a su vez la movilidad social

*Trayde
Amiez*

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
18 NOV 2021
MESA DIRECTIVA

Actualmente el Estado se encuentra en semáforo verde, que autoriza la movilidad y regreso a la normalidad, sin embargo, no se debe perder de vista que a la par, diversos Estados de la República y del mundo entero han estado presentando rebrotes de la enfermedad que nos mantuvo encerrados por casi dos años, con lo cual la crisis económica se puede mantener por tiempo indefinido.

En este sentido es prioridad apoyar a los sectores que han resultado más afectados con la parálisis de la economía y, derivado de la queja reiterada de los conductores de transporte público para armonizar los requisitos establecidos en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche. Petición que de manera preocupante fue manifestada por los representantes de diversos grupos transportistas que se reunieron con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es por ello que mediante la presente iniciativa se busca eliminar la duplicidad de requisitos que a la presente fecha se encuentran vigentes en el Estado para obtener la autorización para conducir vehículos del servicio público de transporte en el Estado, mercantil y privado en la modalidad de pasajeros, y a su vez disminuir la afectación económica a quienes brindan el servicio público como operadores.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 33 y se reforma el artículo 34 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Los conductores.....

- I.
- II.
- III. **Choferes:** Estos son los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, mediante salario y que manejan a las órdenes de un patrón un vehículo de servicio particular. Para efectos que los choferes puedan conducir vehículos del servicio público de transporte en el Estado, o mercantil y privado en la modalidad de pasajeros, deberán contar con la certificación y cumplir con los requisitos establecidos en el Título Décimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

IV. DEROGADA

ARTÍCULO 34.- El Reglamento

Los requisitos.....

En el caso de la licencia de chofer que tenga como finalidad la conducción de transporte público en cualquiera de sus modalidades, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado hará las armonizaciones reglamentarias que correspondan en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18
de noviembre de 2021.

DIP. RAMÓN CUAUHEMOC SANTINI COBOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.